



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

De una parte, La Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Prof. Dr. Guillermo E. BARRERA BUTELER, en adelante, "LA FACULTAD" en base a las disposiciones de la Ordenanza HCS N° 18/08; y, por la otra, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de la Provincia de Córdoba, en adelante "LA DIRECCIÓN", con domicilio en Humberto Primero N°467, 2º piso de la ciudad de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Lic. Claudia Aida BRAIN, acuerdan suscribir el presente:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y
LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN
PROFESIONAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer un vínculo de cooperación a fin de implementar las prácticas docentes no rentadas de los estudiantes, en adelante PRACTICANTES, de las asignaturas "Práctica Docente II", "Práctica Docente III" y "Práctica Docente IV", correspondientes al Plan de Estudios de la carrera Profesorado en Ciencias Jurídicas (Res. 2740/15 del Ministerio de Educación de la Nación) vigente en LA FACULTAD, y relacionadas con su futuro desempeño profesional como docentes.

SEGUNDA: LA DIRECCIÓN permitirá y facilitará cada año la nómina de las escuelas de su ámbito donde se desarrollarán las siguientes actividades: a) Para la Práctica Docente II, durante los meses de abril, mayo y junio, prácticas de observación institucional en distintos espacios escolares, análisis de documentos escolares y entrevistas a actores claves; b) para la Práctica Docente III, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, la observación en aula (presencial) de clases de espacios curriculares vinculados al alcance del título de Profesor en Ciencias Jurídicas y la realización de una entrevista al docente a cargo de dichos espacios y una entrevista al preceptor o coordinador de curso que corresponda; c) para la Práctica Docente IV, durante los meses de abril y mayo, la observación en aula (presencial) de clases de espacios curriculares vinculados al alcance del título de Profesor en Ciencias Jurídicas y la realización de una entrevista al docente a cargo de dichos espacios y, durante los meses de mayo y junio, el dictado de clases (desarrollo de una secuencia didáctica breve que puede demandar entre 2 y 6 horas cátedra), de manera presencial por parte de los PRACTICANTES.

TERCERA: Para realizar las mencionadas actividades, los practicantes deberán ser pre-aprobados por los docentes de la FACULTAD a cargo de las asignaturas "Práctica docente II", "Práctica docente III" y "Práctica Docente IV", según corresponda.

CUARTA: El DIRECTIVO de cada escuela designará un TUTOR INSTITUCIONAL que tendrá a su cargo la inserción del practicante en la institución y la supervisión de sus actividades mientras dure el aprendizaje. LA FACULTAD por su parte, designará un TUTOR ACADÉMICO, rol que será ejercido por docentes de las asignaturas Práctica Docente II, Práctica Docente III y Práctica Docente IV, y cumplirá sus funciones en el ámbito de la Facultad e interactuará con el TUTOR INSTITUCIONAL en la faz académica.

QUINTA: Al finalizar el periodo de práctica de los PRACTICANTES, ambos tutores evaluarán la labor desarrollada por éste, de acuerdo con los parámetros establecidos como criterios para la aprobación de las asignaturas Práctica Docente III y Práctica Docente IV. El tutor académico será el encargado de elaborar el informe final de aprobación de la práctica.

SEXTA: Las prácticas se llevarán a cabo de lunes a viernes, en los horarios y lugares que el TUTOR INSTITUCIONAL y EL TUTOR ACADÉMICO acuerden.

SÉPTIMA: El PRACTICANTE deberá cumplir estrictamente con el artículo 10, inciso "e", del Decreto Ley N° 214/E/63 y el artículo 28, de la Ley Provincial N° 9.680, así como con las normas internas de la institución educativa y efectuar sus obligaciones con diligencia, puntualidad, asistencia regular, dedicación y presentación personal adecuada las normas de la institución educativa que lo recibe.

OCTAVA: Durante el transcurso de la práctica, el PRACTICANTE quedará sujeto al régimen disciplinario de la Universidad Nacional de Córdoba según Ord. 9/12 del Honorable Consejo Superior, sin perjuicio de la autoridad y potestad disciplinaria que se reserva.

NOVENA: Los PRACTICANTES suscribirán un compromiso de confidencialidad al momento de ser seleccionados por LA FACULTAD. Se considerará información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en la institución educativa, cualquiera sea la índole de la misma relacionada con sus actividades. El incumplimiento por parte del PRACTICANTE de las obligaciones asumidas, será suficiente para que la institución de inmediato comunique a LA FACULTAD la caducidad de la práctica en el caso concreto, sin derecho por parte del estudiante a reclamo alguno.

DÉCIMA: LA FACULTAD se compromete a realizar las gestiones pertinentes a fin de asegurar que los PRACTICANTES que realizan las prácticas de manera presencial, queden cubiertos por el seguro de responsabilidad civil contratado por la Universidad Nacional de Córdoba.

DÉCIMO PRIMERA: La DIRECCIÓN emitirá una resolución que indique a los DIRECTIVOS de las escuelas, gestionar los certificados que otorgan puntaje a aquellos docentes que reciban a los PRACTICANTES en sus espacios curriculares.

DÉCIMO SEGUNDA: La práctica docente no representará relación de dependencia laboral ni jurídica alguna entre los PRACTICANTES y la FACULTAD, la DIRECCIÓN o LAS ESCUELAS, más allá de los objetivos estipulados en el presente Convenio, quedando expresamente establecido el carácter voluntario y gratuito de la práctica que se propicia.

DÉCIMO TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia por dos años a partir de la fecha de la suscripción. Será prorrogable tácitamente por periodos de igual duración, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario con tres meses de antelación a la fecha de caducidad del periodo respectivo. En su caso, la voluntad de rescindir este acuerdo no generará responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMO CUARTA: Para el caso de generarse gastos emergentes de la ejecución del convenio y que deban ser afrontados por la Universidad, deberán ser imputados a los recursos de la Facultad de Derecho de la UNC.

DÉCIMO QUINTA: Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia

arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DÉCIMO SEXTA: A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados *ut supra*.

En prueba conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los 25 días del mes de abril de 2023.-



Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELÉ
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Claudia Brain
Directora General de
Educación Técnica y Formación Profesional
Ministerio de Educación